 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 1 de 22

**Eventos configuradores de la nulidad absoluta del contrato estatal por objeto ilícito,
debido al desconocimiento del principio de planeación**

Lashmi Bolívar Fernández*

Esteban Londoño Duque**

Asesor

Jhohan David Córdoba Cuesta


Institución Universitaria de Envigado

Especialización en Derecho Administrativo (Cohorte VI)

2022

* Abogada de la Institución Universitaria de Envigado, estudiante de la Especialización en Derecho Administrativo de la Institución Universitaria de Envigado, 2022. E-mail: lbolivar@correo.iue.edu.co

** Abogado de la Institución Universitaria de Envigado, y estudiante de la especialización en Derecho Administrativo de la Institución Universitaria de Envigado, 2022. E-mail: estebanlondonoduque@gmail.com

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 2 de 22


Resumen

El presente artículo tiene por objeto establecer los eventos en los que se pueda configurar la nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito por el desconocimiento del principio de planeación en el marco de la contratación pública en Colombia que permita mayores índices de transparencia; para alcanzar este objetivo, se parte de un análisis de los alcances generales del principio de planeación en el marco de la contratación estatal; luego, se identifican los efectos que tiene la configuración de la nulidad absoluta por el desconocimiento del principio de planeación en la contratación pública; y, por último, se reconocen las reglas establecidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado para la configuración de la nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito.

Palabras clave: contratación pública, nulidad absoluta, objeto ilícito, principio de planeación.

Abstract

The purpose of this article is to establish the events in which the absolute nullity of the contract can be configured for illegal purposes due to ignorance of the planning


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 3 de 22

principle in the framework of public procurement in Colombia that allows higher levels of transparency; to achieve this objective, it is based on an analysis of the general scope of the planning principle in the framework of state contracting; then, the effects of the configuration of absolute nullity due to ignorance of the planning principle in public procurement are identified; and, finally, the rules established by the jurisprudence of the Council of State for the configuration of the absolute nullity of the contract due to an illegal purpose are recognized.

Keywords: public contracting, absolute nullity, illicit object, planning principle.

Introducción


En el ámbito de la contratación pública colombiana se han vuelto frecuentes los inconvenientes y dificultades sobrevinientes en la ejecución del contrato en donde se ha hecho necesario alegar su nulidad absoluta por presentarse una violación al principio de planeación, ello en razón a que dicho principio se encuentra ausente en la etapa previa de la contratación (donde es muy pertinente), perdiéndose la esencia misma del interés general, lo que en principio justificaría que se pudiera declarar la nulidad absoluta del contrato, por ejemplo por objeto ilícito. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por Gómez (2018), la nulidad absoluta es la sanción judicial más grave a la que puede someterse un contrato.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 4 de 22

Sin embargo, no toda falta al principio de planeación genera una nulidad absoluta del contrato estatal, pues sólo en algunos casos, determinados y concretos, se puede llegar a configurar dicha sanción, de ahí que el presente estudio tenga por objeto, precisamente, analizar desde la legislación, la doctrina y la jurisprudencia los casos en que procede o no la configuración de la nulidad absoluta del contrato, recurriendo a un enfoque de investigación cualitativo, de tipo descriptivo, lo que significa que no se necesitan de informaciones o datos numéricos, sino únicamente documentales, las cuales ayudan a describir y darle respuesta al objeto de estudio con inferencias personales del grupo de investigación.

1. Alcances generales del principio de planeación en el marco de la contratación estatal en Colombia


Los conceptos de planeación y planificación, según Aponte (2014), fueron incorporados al Estatuto General de la Contratación Estatal en Colombia (Ley 80 de 1993), en razón del papel preponderante que ocupan en el contexto de la administración y la ingeniería industrial, pues hace parte de las actividades de ejecución, evaluación y corrección de cualquier tipo de proyecto y obedece a una necesidad colectiva y económica

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 5 de 22

de optimización de recursos, reducción de costos, minimización de errores humanos y alcance del desarrollo de las obras.

De acuerdo con Siyal, & Xin (2019), la planeación no es, por tanto, un mero asunto preliminar a la contratación de obras públicas, sino un elemento que debe irradiar todo el proceso contractual, incluyendo la ejecución de los proyectos y la entrega y satisfacción de las obras contratadas; ahora, ya que está presente en todas las actividades que desarrolla el Estado, debe recurrirse siempre en cualquier proceso de contratación a este elemento, de ahí que tenga un valor de control.


El Estado, al igual que cualquier empresa, para tener un adecuado funcionamiento, requiere de la compra y venta de bienes y servicios, actividad que desarrolla bajo la lógica del libre mercado, siguiendo unas reglas y principios establecidos en la Ley. De acuerdo con Lara (2013), todas esas normas se establecen como mecanismos de control para que la contratación sea transparente y se eviten actos de corrupción, dinámica que debe partir de un adecuado ejercicio de planeación que asegure transparencia a lo largo de las distintas etapas de la contratación estatal contempladas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas compiladas en el Decreto 1082 de 2015, que reglamenta el sector administrativo de planeación nacional.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 6 de 22

Para abordar el objeto de estudio del presente artículo es fundamental resaltar algunos de los principios rectores que sirven de referente al proceso de contratación estatal y que se consideran fundamentales en el análisis del sector, aun cuando todos los principios de la contratación son de obligatorio cumplimiento, ya que conllevan a una recta contratación; sin embargo, es de destacar que uno de los principios fundamentales en las etapas iniciales de la confección de los contratos corresponde a la planeación.

De acuerdo con Vela (2018), el principio de planeación resulta importante, en la medida en que satisface la necesidad de contar con estudios y diseños completos con antelación al inicio del proceso de selección del contratista; esto se hace indispensable para conocer el monto de la inversión y determinar cuál es el procedimiento de selección más adecuado de escogencia de los contratistas, con lo que se evita que se pongan en riesgo los recursos públicos, pues si no se cuenta con los documentos técnicos, no sería posible conocer los alcances de un proyecto y fácilmente podría incurrirse en una contratación que puede superar el valor de lo que finalmente se requiere invertir en un bien o servicio.

Los estudios previos se constituyen, por tanto, en el principal insumo de la etapa preliminar de la contratación pública, de ahí que permiten materializar el principio de planeación, llegándose incluso a confundir con el propio principio, en la medida en que, a través de estos, se logra su máxima expresión. Bahamón (2018) destaca que la planeación exige la elaboración de estudios y documentos previos, al igual que del análisis de riesgos,


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 7 de 22

de conformidad con una metodología pertinente y eficaz; inobservar dicho principio implica poner en riesgo la materialización del bien o servicio que se pretende contratar, así como los recursos del erario. Cardona & Ortiz (2017) señalan que, si un proyecto no cuenta con una adecuada estructuración financiera, no se podrá determinar el esquema más adecuado bajo el cual este se puede llevar a cabo, lo que genera inseguridad técnica, legal, económica, institucional y operacional y pone en riesgo la vinculación de inversión pública y privada sobre un proyecto.

Como puede verse, el principio de planeación debe observarse con sumo cuidado a lo largo de toda la etapa precontractual, de modo que no se llegue a afectar el futuro del contrato, pues su inobservancia puede dar lugar a la nulidad absoluta del acto administrativo que llevó a su adjudicación.

2. Efectos de la configuración de la nulidad absoluta por el desconocimiento del principio de planeación en la contratación pública en Colombia


Actualmente, la forma como se encuentra concebida la contratación pública en Colombia se desarrolla a través de una serie de normas, tipo principio y regla, pero especialmente en principios, que son los que determinan los lineamientos generales para el desarrollo de la compra pública, de donde se logra colegir el papel trascendental que tienen

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 8 de 22

dichos principios, ya que son los encargados de delimitar el campo de acción de la administración pública.

Algunos principios, como los de la función administrativa y el de selección objetiva tienen raigambre constitucional y legal, pero otros, como es el caso de la transparencia, tienen fundamento constitucional, sólo que no estaba expreso en la Ley 80 de 1993, por lo que fue derivado interpretativamente (creado por interpretación) a partir de la Constitución de 1991 (arts. 209, 339 y 341) y de la Ley 80 de 1993 (art. 25, num. 6, 7 y 11 a 14, art. 26, num. 3 y art. 30, num. 1 y 2). Este principio tiene por objeto que la contratación no sea el resultado del azar y de la improvisación, por ello Zapata & López (2022) señalan que “la observancia de este principio es indispensable para el desarrollo de la contratación pública, por cuanto facilita la materialización de los planes y de los proyectos diseñados por las diferentes entidades estatales” (p. 126); por tanto, inobservarlo genera unas consecuencias para la validez del contrato: antes del año 2013 la jurisprudencia del Consejo de Estado sólo atribuía responsabilidades fiscales, penales y disciplinarias para los servidores públicos que inobservaran este principio, pero luego se diseñó una tesis según la cual desconocer el principio de planeación generaba la nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito.

El problema de la tesis vigente radica en que con ello se desconoce el carácter taxativo de las sanciones, lo que conlleva, a su vez, a desconocer el derecho al debido


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 9 de 22

proceso, pues con ello se está fundamentando una sanción a partir de una interpretación jurisprudencial que no tiene una causal expresa; el hecho es que las deficiencias en la planeación que son generadoras de incumplimiento deben llevar a determinar quién debe asumirlo y valorar los alcances del principio de planeación.

Como puede verse, la falta de planeación constituye una celebración contra expresa prohibición constitucional o legal, por lo que también está sujeta esta causal al principio de legalidad, lo cual, de conformidad con los artículos 6 y 121 superiores, aquellos contratos expresamente prohibidos por la Constitución y la ley se encuentran afectados de un vicio de anulabilidad absoluta. Según Alzate (2020), la falsa motivación de un contrato tiene relación directa con la etapa precontractual y, por ende, con el principio de planeación, siendo este un factor generador de la declaratoria de nulidad del acto administrativo en que se encuentra fundamentado el contrato. Teniendo claro todo ello, en el siguiente capítulo se reconocen las reglas establecidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado para la configuración de la nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito.

3. Reglas establecidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado para la configuración de la nulidad absoluta del contrato estatal por objeto ilícito


Desde la jurisprudencia del Consejo de Estado también se ha hecho referencia a la manera como se configura la nulidad absoluta por desconocer el principio de planeación

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 10 de 22

en la contratación pública. Así, por ejemplo, en Sentencia del 28 de marzo de 2012 (Rad. 22471) el alto tribunal planteó una tesis en la cual sostenía que desconocer el deber de planeación viciaba el contrato estatal de nulidad absoluta. Hasta antes de dicha providencia esto sólo ocurría frente a aquellos casos que constituyeran una inobservancia expresa contenida en la Constitución o en la ley; sin embargo, con esta sentencia el tribunal amplía su horizonte, al señalar que inobservar otros principios relacionados con la planeación, como es el caso de la transparencia y la selección objetiva, eran generadores de un vicio por desviación de poder.

Lo anterior es reiterado en las providencias del 24 de abril de 2013 (Rad. 27315) y otras dos sentencias del 13 de junio de 2013 (Rads. 24809 y 26637), en donde se establecía que cuando la ley de contratación pública disponía el deber de observar el principio de planeación, su elusión conllevaba una transgresión del orden leal que conducía a su nulidad absoluta.

Por su parte, en providencia del 10 de diciembre de 2015 (Rad. 51489) este tribunal reitera que se puede decretar la nulidad absoluta de un contrato cuando este adolece de objeto ilícito, lo cual se presenta por infringir el principio de planeación, ello por desconocer los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 209 (principios de la función administrativa), 340 (sobre la necesidad de conformar el Consejo Nacional de Planeación) y 341 (sobre la participación de autoridades de planeación en la elaboración


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 11 de 22

del Plan Nacional de Desarrollo), así como otros establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 01 de 1984, hoy reemplazado por la Ley 1437 de 2011.

Todo este desarrollo normativo apunta a que el Estado haga un uso eficiente de los recursos y obtenga un desempeño adecuado en sus funciones, ello porque debe existir un orden estricto para adoptar las decisiones que están enfocadas en favorecer intereses comunales.

Así las cosas, también habrá nulidad absoluta cuando se desconocen los principios legales y normas básicas sobre el objeto ilícito, de ahí que, en los términos establecidos en los artículos 6 y 1519 del Código Civil, serán nulos aquellos actos que se ejecuten con una causal de nulidad absoluta, es decir, en contra de prohibición expresa establecida en la ley; del mismo modo, hay objeto ilícito en todo aquello que resulta contrario al derecho público de la nación.

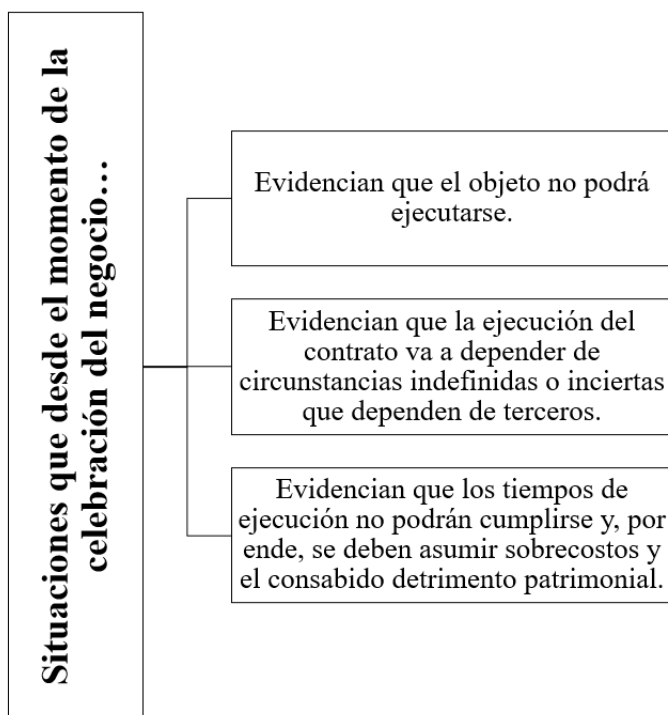
Sin embargo, agrega el Consejo de Estado que no toda deficiencia en la planeación de un contrato estatal conlleva de manera inexorable a su nulidad por causa de la ilicitud de su objeto, ello porque las falencias que generan esta afectación y que son válidas para decretar la ilicitud son aquellas que se configuraron desde del momento mismo de su celebración y que apuntan a que, efectivamente, el objeto del contrato no podría ejecutarse o que dicha ejecución dependería de situaciones indefinidas o inciertas, por requerir que

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 12 de 22


sean terceros quienes tomen una decisión o que los tiempos acordados para su ejecución no pueden cumplirse y, por ende, se debe asumir el respectivo detrimento del erario, por los sobrecostos en que se debe incurrir a causa del retraso en la celebración del contrato.

En la siguiente figura se evidencian los eventos concretos en los que, por desconocimiento del principio de planeación, se puede configurar la nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito.

Figura 1. *Nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito por desconocimiento del principio de planeación*




Fuente: elaboración propia a partir de Sentencia del 10 de diciembre de 2015 (Rad. 51489) del Consejo de Estado.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 13 de 22

Una situación que ejemplifica las anteriores reglas se evidencia en la Sentencia del 25 de enero de 2018 (Rad. 1501-12) del Consejo de Estado, en donde se aborda un caso en el que, por la ausencia de estudios y la coexistencia de otros desactualizados o equivocados que contenían información errada, se genera una pérdida de recursos, así como también retrasos en una obra, sobrecostos para la administración y el respectivo detrimento al erario.

Como se ha mencionado, considerar la falta de planeación como una causal de nulidad absoluta de los contratos implica un desconocimiento de la naturaleza taxativa de las sanciones, así como del derecho al debido proceso, que en buena medida se compone de garantías formales, pues permite fundamentar una sanción a partir de interpretaciones jurisprudenciales extensivas; sin embargo, esta posición se ha venido transformando en fallos recientes: así, por ejemplo, en las sentencias del 5 de mayo de 2020 (Rad. 45816) y del 19 de junio de 2020 (Rad. 44420) el Consejo de Estado señaló que cuando la falta de planeación se da por actuaciones propias de la entidad estatal que conllevan a un incumplimiento de las obligaciones del contratista, este debe ser indemnizado por los daños sufridos, aunque hay que tener en cuenta que no cualquier falencia en la planeación dará lugar a un incumplimiento y a la nulidad del contrato.

Aunque lo anterior tiene sus excepciones, tal y como quedó consignado en la Sentencia del 3 de abril de 2020 (Rad. 61500), en donde el Consejo de Estado revisó el


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 14 de 22

caso de un contrato de obra en el cual el municipio de Bello adquiriría la obligación para entregar los diseños de un intercambio vial al contratista al momento de celebrarse el contrato, pero una vez iniciada su ejecución el municipio incumplió con esta obligación, generándose demoras en la construcción de la obra.

En este caso en particular es claro que la entidad contratante incurrió en errores de cálculo en los tiempos requeridos para elaborar los diseños del intercambio vial, por lo que la entidad debía responsabilizarse por los retrasos e indemnizar al contratista; sin embargo, el contratista también tenía obligaciones, tal y como se destaca en la Sentencia del 3 de abril de 2020 (Rad. 48676), en donde se establece que, si el contratista tiene tenido algún tipo de previsión de que efectivamente los diseños no estarán listos para el inicio del contrato, entonces debe manifestarlo en la etapa precontractual, pues es su deber colaborar con la administración al ponerle de presente las deficiencias de la planificación para que estas sean subsanadas a tiempo, aunque ello no es razón para trasladarle a la parte más débil del vínculo contractual aquellos efectos negativos derivados de un contrato mal planeado.

Conclusiones


La planeación de los contratos se constituye en una actividad preliminar fundamental dirigida en todo el proceso contractual. Se trata de un principio que refuerza

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038 Versión: 01 Página 15 de 22
---	--	---

la contratación y, por ende, busca evitar actos de corrupción, enfocándose específicamente en los estudios y diseños completos con antelación al inicio del proceso de selección del contratista, siendo los estudios previos el principal insumo para su materialización.

En aquellos casos en los que se configura la nulidad absoluta de un contrato por objeto ilícito por desconocimiento del principio de planeación, habrán de evidenciarse una serie de falencias que son generadoras de dicha nulidad, la cual le corresponde incluso declarar de manera oficiosa al juez, teniendo en cuenta que no toda mácula en la planeación de un contrato estatal conduce a la nulidad automática del contrato por ilicitud de su objeto, siendo sólo válidas las situaciones en donde se evidencia: (1) la imposibilidad de ejecutar el contrato, (2) la dependencia de circunstancias indefinidas o inciertas y (3) la imposibilidad de cumplir porque habrá de incurrirse en sobrecostos y en un consabido detrimento patrimonial.

Queda claro que no toda falla en el proceso de planeación debe dar a la nulidad absoluta del contrato y en esto la administración debe ser prudente a la hora de valorar falencias que se puedan presentar durante la etapa precontractual, ya que si son subsanables la administración tiene plena autonomía para ajustar las condiciones del contrato, siempre que ello no genere sobrecostos ni afecte las condiciones de ejecución contractual del contratista.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 16 de 22


Las fallas en la planeación pueden conllevar a la nulidad absoluta del contrato, pues es un factor generador de dificultades. Por las dinámicas propias de la administración pública es común que las entidades incurran en errores y falencias que, a su vez, pueden llegar a entorpecer la ejecución de los contratos; y aunque dicha desatención no puede quedar impune, de igual modo declarar la nulidad de un contrato impide que se cumpla con los fines del Estado de prestar servicios públicos y garantizar el interés general.

Por lo anterior, resulta mucho más eficiente, en la medida de lo posible, recurrir a otras alternativas, antes que se llegue a sede judicial, como la modificación del contrato, la utilización de poderes excepcionales o la aplicación de multas, con el propósito de evitar que se paralice el buen funcionamiento del Estado y, por ende, la satisfacción del interés general.

Referencias

Alzate R., L. (2020). La violación al principio de planeación contractual como causal de anulabilidad absoluta del contrato estatal. *Inciso*, 22(1), 3-26.

Aponte D., I. (2014). Las fallas de planeación y su incidencia en el contrato estatal de obra. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (11), 177-207.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 17 de 22


Bahamón J., M. (2018). *Elementos y presupuestos de la contratación estatal*. Universidad Católica de Colombia.

Cardona M., Y., & Ortiz G., C. (2017). *Asignación de riesgos en proyectos de infraestructura vial de cuarta generación bajo el esquema de Asociación Público Privada en Colombia: un estudio comparativo [Tesis de grado]*. Universidad Eafit.

Congreso de la República. (1993, 28 de octubre). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública [Ley 80 de 1993]*. DO: 41.094.

Congreso de la República. (2007, 16 de julio). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos [Ley 1150 de 2007]*. DO: 46.691.

Congreso de la República. (2011, 18 de enero). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [Ley 1437 de 2011]*. DO: 47.956.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 18 de 22


Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C.
(2011, 31 de enero). *Radicado 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767)* [CP. Olga Mérida Valle de De La Hoz].

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C.
(2012, 28 de marzo). *Radicado 73001-23-31-000-1999-00536-01(22471)* [CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa].

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C.
(2012, 28 de marzo). *Radicado 66001-23-31-000-1998-00685-01(26637)* [CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa].

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A.
(2013, 30 de enero). *Radicado 25000-23-26-000-1996-00128-01(19083)* [CP. Carlos Alberto Zambrano Barrera].

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C.
(2013, 24 de abril). *Radicado 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315)* [CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa].

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 19 de 22


Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C.
(2013, 13 de junio). *Radicado 66001-23-31-000-1999-00435-01(24809)* [CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa].

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A.
(2014, 27 de marzo). *Radicado 25000-23-26-000-1998-02814-01(26939)* [CP. Hernán Andrade Rincón].

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C.
(2014, 24 de abril). *Radicado 25000-23-26-000-1996-00693-01(23042)* [CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa].

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C.
(2015, 10 de diciembre). *Radicado 73001-23-31-000-2012-00012-01(51489)* [CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa].

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C.
(2017, 15 de diciembre). *Radicado 76001-23-33-000-2013-00169-01(50045)* [CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa].

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 20 de 22


Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C.
(2018, 29 de enero). *Radicado 11001-03-26-000-2016-00101-00(57421)* [CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa].

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B.
(2020, 3 de abril). *Radicado 25000-23-26-000-2007-00097(48676)* [CP. Alberto Montaña Plata].

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A.
(2020, 3 de abril). *Radicado 25000-23-36-000-2015-00840-01(61500)* [CP. Marta Nubia Velásquez Rico].

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B.
(2020, 5 de mayo). *Radicado 19001-23-31-000-2002-00755-01(45816)* [CP. Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz].

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A.
(2020, 19 de junio). *Radicado 41001-23-31-000-2000-03907-01(44420)* [CP. María Adriana Marín].

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 21 de 22

Departamento Nacional de Planeación. (2015, 26 de mayo). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional [Decreto 1082 de 2015]*. DO: 49.523.


Gómez R., Z. (2018). *La violación del principio de planeación como causal de nulidad absoluta del contrato estatal por objeto ilícito en la jurisprudencia del Consejo de Estado 2010-2018*. Universidad Eafit.

Guecha M., L. (2019). *La nulidad absoluta del contrato estatal por falta de planeación*. Universidad Santo Tomás.

Pérez M., K., Rincón E., H., & Ramírez C., L. (2021). *Nulidad absoluta del contrato estatal por violación de los principios que rigen la actividad contractual del Estado*. Universidad Libre.

Presidencia de la República. (1984, 10 de enero). *Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo [Decreto 01 de 1984]*. DO: 36.439.

Siyal, S., & Xin, C. (2019). Public Procurement. En A. Farazmand (eds), *Global Encyclopedia of Public Administration, Public Policy and Governance* (pp. 1-8). Springer.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 22 de 22

Vela M., P. (2018). *Incidencia del estudio del sector para la adquisición de bienes y servicios en la contratación estatal en Colombia*. Universidad Militar Nueva Granada.

Zapata G., M., & López D., H. (2022). El principio de planeación como causal de nulidad absoluta de los contratos estatales: un análisis jurisprudencial desde el principio de taxatividad. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 52(136), 124-154.

Zuleta, X., & Lizarralde, S. (2016). *La nulidad absoluta del contrato estatal por violación al principio de planeación*. Legis.